

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Núm. 2236.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, «linea» . . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1446.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 23.ª de este año (del 30 Mayo ppd.º al 5 del actual), y al término municipal de la ciudad de PALMA. Núm. de habitantes 59.159 Núm de hectáreas 18.265-66.

### Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTE											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
23	6	4	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	1	7	»	»	4	»	8	»	»	»

### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
31	15	15	30	1	»	1

### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. . . . . 31  
 de defunciones. . . . . 23  
 Diferencia en más 8 ó en menos.

Palma 9 Junio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

## Núm. 1447.

## AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este Pueblo á la formacion del reparato para cubrir el déficit del presupuesto municipal y Provincial para el año económico de 1881 á 82, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento 20 de Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á la Secretaria despues de llenarlo dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar el agrávio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado Reglamento. Porreras 30 Mayo de 1881.—El Alcalde, Cristóbal Barceló, P. A. de la J. M. Antonio Sastre, Secretario.

## Núm. 1448.

## AYUNTAMIENTO DE INCA.

El día quince de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la plazuela de esta casa consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y sus recargos correspondientes á esta villa para el próximo año económico de 1881 á 82 arreglamente al pliego de condiciones formulado al efecto que obra en la secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de haber postor se celebrará la segunda subasta prevenida por la ley el día 21 de los corrientes á la misma hora y punto. Inca 2 Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Rebaña. P. A. del A. Gabriel y Ramis Alós.

## Núm. 1449.

## AYUNTAMIENTO DE ARTA.

La Junta municipal de este pueblo en session extraordinaria celebrada el día veinte y seis de los corrientes, acordó pedir autorización para imponer un recargo con el carácter extraordinario, sobre el cupo del impuesto de la sal para nivelar el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1881-82, y en cumplimiento á lo dispuesto por la regla 2.ª de la Real orden de 3 Agosto de 1878, se anuncia por medio de este periodo oficial para que en el plazo de los 10 dias siguientes al de la insercion, puedan presentarse por los vecinos y contribuyentes que se crean perjudicados con la citada propuesta, las reclamaciones que estimen convenientes. Art. 31 Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Sancho. Julián Carrió, Sirio.

## Núm. 1450.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa sita en la villa de Andraitx, plaza del Pou, señalada con el número cinco, que linda por la derecha entrando con la calle nueva, por la izquierda con casa de Don Gabriel Valent, y por el fondo con otra de Don Matías Enseñat, la cual queda justipreciada por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de diez mil pesetas valor en capital: queda señalado para su remate, el día dos de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, cuya finca propia de D. Lucas Tortella y Pujol, se vende á instancia de D. Pedro José Cañellas y Martorell para pago de cierta cantidad en deuda, intereses y cos-

tas, pues así queda mandado en los autos juicio ordinario en vía de apremio sigue dicho Cañellas contra el espresado Tortella, con providencia de hoy, advirtiéndose que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente hasta la inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad inclusive.—Palma cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

## Núm. 1451.

A consecuencia de la demanda de menor cuantía presentada en este Juzgado á nombre de D. Pedro Lucas Ripoll, vecino de Sóller, contra Jaime, Catalina y María Frau y Rienes y Antonio Muntaner, como padre de los menores, Mateo y Jaime Muntaner y Frau, el primero de los demandados ausente de esta Isla y de ignorado paradero, se acordó con providencia de diez y nueve de Noviembre del año próximo pasado que con respecto al mismo Jaime Frau y Rienes, se publicasen edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta Capital, en los del pueblo de su última residencia y en el Boletín Oficial de esta provincia, que quedó inserto en el de diez y ocho de Enero de este año, señalándole el plazo de nueve dias para que le sirviera de citacion y contestara la demanda. Y como no lo haya verificado, á solicitud del demandante se ha acordado en providencia de primero del que rige, que se haga un segundo llamamiento por edictos señalando á dicho Frau, el plazo de cinco dias para que conteste la referida demanda.

Y á los efectos espresados se publica el presente.—Palma seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Ante mí, Pedro Gazá.

## Núm. 1452.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

Por el presente se cita y llama, á las personas que hayan de satisfacer cantidades á D. Ernesto Oliveres y Gil, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad de Palma, comerciante, soltero, de treinta y cinco años de edad, para que se presenten ante este dicho Juzgado, y oficio del infrascrito, á denunciarlas y que al entretanto no se las satisfagan; bajo apercibimiento de satisfacerlas de nuevo.

Palma treinta Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Más.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

## Núm. 1453.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Sebastian Sancho y

Caldentey, se ha presentado en este Juzgado una demanda sobre inclusion del mismo en las listas electorales de esta para Diputados á Cortes, así como de los vecinos de la misma don Bartolomé Terrasa y Gili, don Pedro Font y Ordinas, Antonio Casellas y Esteba, Juan Ginart y Esteba, Lorenzo Lliteras Blancas, Rafael Lliteras Blancas, Jaime Nicolau y Juan, Francisco Pujol Nadal, Serafin Roselló Ginard, Cristóbal Sureda Carrió, D. Juan Sancho y Lliteras, D. Juan Sort y Masanet, y Juan Antich y Calvó. Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha ley. Dado en Manacor á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

## Núm. 1453.

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Quien quisiera hacer postura á una porcion de tierra, situada en el punto denominado *Son Vigili*, de la villa de Campos, de estension de docientas ochenta y cinco áreas, dos centiáreas, que linda por Norte con tierras de Juan Bannasar, Sur porcion remanente de D.ª Catalina y Doña Angela Oliver, Este parage de un estado propio de dicho Bannasar, y Oeste pasage de tres pies de los herederos de Onofre Lladó, justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas. La espresada finca pertenece á Don Juan Singala, por indiviso con su hermano D. Francisco y se saca á pública subasta puramente la porcion que pertenece á D. Juan Singala por término de veinte dias para con su producto hacer pago á la comision liquidadora del «Banco Balear» de principal, intereses y costas.

Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho del actual á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate, depositará el dinero del valor por que la haya obtenido.

Palma primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

## Núm. 1454.

D. Lorenzo Pujol y Biliboni, Juez municipal suplente de la villa de Algaida provincia de las Baleares, partido judicial de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, la finca que se detallará embargada á Juan Arrom y Frau, para con su producto hacer pago á Jaime

Oliver y Mudoy, del capital que acredita contra dicho Arrom, y de las costas.

Una casa molino llamado *den De-laban*, situada en esta villa, calle de la Tanqueta, señalada con el número cinco, lindante por la derecha entrando con la calle de la Tanqueta, por la izquierda con corral de la casa de Juan Juan, y por el fondo con tierra de Sebastian Llompart, justipreciada en dos mil quinientas pesetas. En su consecuencia quien quiera interesarse en la subasta, acuda á la Curia de este Juzgado el día cuatro de Julio próximo á las diez de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofrecerá mejor postura siendo legal con la condicion de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Algaida seis Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Lorenzo Pujol.—Por su mandado, Miguel Munar, Srio. suplente.

## Núm. 1455.

## LÍNEA TELEGRÁFICA

DE LAS BALEARES.

Direccion de Seccion de Palma de Mallorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 126 postes y 70 Kilogramos alambre de línea necesarios para la reparacion general de las líneas de Mallorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose dicho acto en el local que ocupa la Direccion de dicho ramo en esta provincia, á las 12 de la mañana del día en que se cumplan los 30 de aquel en que se publique este pliego en el Boletín Oficial de la provincia, al día de la publicacion inclusive.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio al tipo de subasta en la Caja sucursal de Depósitos de esta Provincia.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á hacer el transporte de 126 postes telegráficos y 700 kilogramos de alambre de línea con entera sugesion al pliego de condiciones publicado por la Direccion de Telégrafos de esta Provincia en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al día..... por el precio de..... pesetas..... céntimos, cada poste y..... céntimos por kilogramo de alambre. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja sucursal de depósitos, la fianza de..... pesetas importe del 5 p<sup>o</sup> del valor total del servicio al tipo de subasta. (Fecha y firma del proponente y su domicilio.)

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que esceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones

ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apareciéndolos ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores presentar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá á abrir los pliegos presentados desahogado desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10.ª Hecha la adjudicacion definitiva el contratista procederá á hacer el depósito del 10 p. del valor total de la subasta en la referida Caja de Depósitos de la Provincia, y verificado se formalizará un contrato privado, siendo de cuenta del rematante el gasto del papel sellado correspondiente del original y dos copias que se remitirán á la Direccion General.

11.ª Terminado por el contratista el transporte de los postes y alambre se le satisfará su importe en metálico por esta Direccion de Seccion.

12.ª El transporte se principiará á los cuatro dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará de los almacenes de Palma, Inca y Manacor los referidos 126 postes y 700 kilogramos de alambre y los trasportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de Mallorca.

13.ª Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes y alambre.

14.ª En el trabajo de distribucion de los postes y alambre se emplearán dos carros que trabajarán simultaneamente.

15.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de una peseta veinte y cinco céntimos cada poste y diez céntimos por cada kilogramo de alambre.

16.ª Si el contratista faltare el dia ó dias señalados para este trabajo, ó mandare un solo carro para el transporte, podrá esta Direccion de Seccion tomar alquilados el carro ó carros que faltaren debiendo descontar al contratista del importe total de esta contra-

ta los gastos de dichos alquileres.

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato renunciando el derecho comun y á todo fuero especial.

Palma 4 Junio de 1881.—El Director, Federico R. de Maspons.

**Núm. 1456.**  
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 100 postes telegráficos y 400 kilogramos de alambre de línea necesarios para la reparacion general de las líneas de Menorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de telegrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la Estacion telegráfica de Mahon, á las 12 de la mañana del dia en que se cumplirá los treinta de aquel en que se publique este pliego en el Boletín oficial de la provincia, el dia de la publicacion inclusive.

2.ª Igual á la de Mallorca.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:  
Me obligo á hacer el transporte de 100 postes telegráficos y 400 kilogramos de alambre (sigue igual al de Mallorca.)

4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª iguales á las de Mallorca.

12.ª El transporte se principiará á los cuatro dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio y se llevará á cabo del modo siguiente: Sacará de los almacenes de Mahon ó Ciudadela los referidos 100 postes telegráficos y 400 kilogramos alambre y los trasportará á los puntos que se le indiquen en las líneas telegráficas de Menorca.

13.ª Igual á la de Mallorca.

14.ª Idem id. id. id.

15.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de dos pesetas cada poste y 10 céntimos por cada kilo de alambre.

16.ª y 17.ª Iguales á las de Mallorca.

Palma 4 Junio de 1881.—El Director, Federico R. de Maspons.

**Núm. 1457.**  
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 89 postes telegráficos necesarios para la reparacion general de las líneas de la Isla de Ibiza.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de telegrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la Estacion telegráfica de Ibiza, á las 12 de la mañana del dia en que se cumplan los 30

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA**  
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
Total	3	12	15										15

Palma 11 de Mayo de 1881.— El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.— El Secretario, Pedro de A. Borrás.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA**  
DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
Total	7	2	2	11	2	3	1	6	17

Palma 11 de Mayo de 1881.— El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.— El Secretario, Pedro de A. Borrás.

de aquel en que se publique este pliego en el Boletín oficial de la provincia el dia de la publicacion inclusive.

2.ª Igual á la de Mallorca.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:  
Me obligo á hacer el transporte de 89 postes con entera sujecion al pliego de condiciones publicado por la Direccion de telegrafos de esta provincia en el Boletín oficial de la misma (sigue igual al de Mallorca.)

4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª iguales á las de Mallorca.

12.ª El transporte se principiará á los cuatro dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio y se llevará á cabo del modo siguiente: Sacará del almacen de Ibiza los 89 postes y los trasportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de la Isla de Ibiza.

13.ª Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes.

14.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de dos pesetas cada poste.

15.ª El contratista deberá poner medios suficientes para el transporte simultaneo del material objeto de esta subasta en los dias que se le señalen;

si faltare uno ó más dias, ó los medios de transporte fueran insuficientes, podrá esta Direccion de seccion alquilar los carros ó caballerías que faltaren debiendo descontar al contratista del importe total de esta contrata los gastos de dichos alquileres.

16.ª Igual á la 17.ª de la de Mallorca.

Palma 4 Junio de 1881.—El Director, Federico R. de Maspons.

**Núm. 1459.**  
Número ciento veinte y dos.

En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, ante mi D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen los S. S. D. Antonio Valent y Pujol, casado, propietario, de edad de setenta y dos años, Don Andrés Barceló y Muntaner, soltero, catedrático, de sesenta y seis años, D. Miguel Balaguer y Cánaves, piloto, casado, de cincuenta y cuatro años y D. Jacinto Feliu y Ferrá, abogado, casado, de treinta y seis años, vecinos de esta ciudad, Presidente el

primero, Vice-presidentes los señores Barceló y Balaguer de la Junta de Gobierno, y Director gerente D. Jacinto Feliu de la sociedad anónima establecida en esta plaza con la denominación de «Cambio Mallorquin», obrando en representación de la misma en virtud de la delegación de facultades que se contienen en los acuerdos de la Junta general y de la de gobierno de que se hará mérito; y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas expedidas por el Jefe Económico de esta provincia, la del primero en nueve de Agosto del año último con el número cincuenta y ocho, la de Barceló en veinte y ocho de Julio anterior con el número trescientos veinte y cuatro, la de Balaguer en diez de Setiembre próximo pasado con el número cuatrocientos ochenta y ocho, y la de Feliu en seis del mismo mes con el número cuatrocientos setenta y dos de las que resultan las circunstancias personales referidas, y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dicen; que la expresada Sociedad, domiciliada en esta capital, fundada en escritura que ante el Notario D. Gaspar Sancho, otorgaron D. Gabriel Alzamora, D. Luis Salas y otros, día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, se halla constituida en el día con el capital de dos millones quinientas mil pesetas y rigiéndose por los estatutos que reformando los de la de fundación se establecieron en escritura atorgada ante el infrascrito Notario, día dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho por Don Gabriel Alzamora, D. Bernardo Ramon y D. Pedro Aguiló Cetra que formaban entonces la Junta de gobierno y por delegación de la general.

Creyéndose todavía conveniente á los intereses de la Compañía y al mejor desarrollo de las operaciones que exige su objeto y conducen á sus fines, un nuevo aumento de capital, y al propio tiempo introducir algunas modificaciones en sus estatutos, se hizo la oportuna proposición por la Junta de Gobierno á la General ordinaria celebrada el día seis de este mes, formulando su pensamiento, que fué aceptado, acordándose el aumento y reforma propuestos en los términos que se dirán, y á la vez una autorización á la Junta de Gobierno para nombrar de su seno una comisión de tres individuos que en unión del Director gerente otorgasen la escritura pública donde se haga constar la reforma; en fuerza de cuya autorización la Junta de Gobierno delegó á dicho fin á los señores Presidente y Vice-presidentes comparecientes, según todo consta en la certificación que se me exhibe y dice así:

«D. Antonio Valentí y Forteza, abogado, Secretario de la Sociedad anónima denominada: «El Cambio Mallorquin».—Certifico: que en el libro de actas de la Junta General de esta Sociedad en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día seis de Febrero del corriente año, consta entre otros acuerdos el de la Reforma de los Estatutos, en los términos expresados á continuación.

1.º Se suprimen los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y seis, y cincuenta y siete y cincuenta y ocho de los Estatutos.

2.º El artículo primero quedará redactado en los siguientes términos:

«La Sociedad Mercantil anónima, fundada con la denominación de «Cambio Mallorquin» mediante escritura pública autorizada en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis por el Notario D. Gaspar Sancho, se registrá en adelante por las prescripciones del Código de Comercio, las del Decreto-ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y las disposiciones de los presentes Estatutos.»

Al artículo segundo se añadirán las siguientes palabras «Pudiendo establecer sucursales y agencias en las demás poblaciones que estime conveniente.»

El artículo cuarto dirá: «La duración de esta Sociedad será de cincuenta años, á contar desde el día siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, sin perjuicio de prorogarla por el tiempo que se acuerde, ó de disolverla antes de terminar los plazos, por acuerdo de la Junta General á tenor de lo prevenido en estos Estatutos.»

El artículo quinto dirá: «El capital social será de cinco millones de pesetas, distribuidas en diez mil acciones de á quinientas pesetas cada una, divididas en dos series, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía.— Formarán la primera serie las cinco mil acciones actualmente emitidas; y comprenderá la segunda las otras cinco mil que se emitan para completar el capital.»

El artículo sexto dirá: «La emisión de dichas cinco mil acciones de la segunda serie, se verificará de una sola vez ó por partes, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en las épocas, con las condiciones y á los tipos que estime convenientes, siempre que estos no bajen de la par, entregándose certificados interinos de inscripción, que serán en su día canjeados por los títulos de las acciones.»

Del artículo octavo se suprimirán las palabras «con intervencion de corredor.»

El artículo veinte y uno se sustituirá por el siguiente: «Todos los Socios podrán hacerse representar por medio de mandatario especial, sea ó no accionista, á quien tengan conferido el oportuno poder ante Notario público. También podrán conferir su representación á otro Sócio por medio de carta dirigida al Presidente de la Sociedad y entregada en Secretaria una hora al menos antes de la celebracion de la Junta, pero solo en el caso de enfermedad debidamente justificada.—Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por sus maridos, guardadores ó administradores respectivos.»

El artículo treinta y dos dirá: «En la primera sesión que celebre anualmente la Junta de Gobierno, despues de la ordinaria de la Junta General, nombrará, de entre sus mismos Vocales, un Presidente, dos Vice-presidentes y los Vocales y suplentes de la Comisión consultiva, pudiendo reelegir á los que hubiesen desempeñado dichos cargos. En el artículo treinta y tres se suprimirán las palabras «ya en concepto de propietario, ya en el de suplente;» y se añadirá un segundo apartado en los siguientes términos: «Los suplentes deberán reunir las mismas condiciones que los Vocales, y tener depositadas veinte y cinco acciones de la Compañía

en la forma y con el carácter y objeto prescritos en el párrafo anterior.»— El actual segundo apartado de dicho artículo pasará á ser tercero y dirá: «La cancelacion á que se refiere este artículo, tendrá lugar, aprobadas que sean por la Junta General las cuentas del último período de su administracion.»

El número octavo del artículo treinta y nueve dirá: «Acordar, á propuesta del Director gerente y de la Comisión Consultiva, los Reglamentos de la Sociedad.»

El primer apartado del artículo cuarenta y uno dirá: «Los acuerdos de la Junta de Gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente de la sesión, por el Director Gerente, por por dos Vocales asistentes, al efecto designados, y por el Secretario de la Sociedad.»

El artículo cuarenta y dos dirá: «El tanto por ciento de beneficios que se asigne á la Junta de Gobierno se repartirá en la forma siguiente: una tercera parte para la Comisión Consultiva, y las dos terceras partes restantes para todos los individuos de dicha Junta, propietarios y suplentes, proporcionalmente al número de sesiones á que hayan asistido.»

El número octavo del artículo cuarenta y tres dirá: «Proponer á la Junta de Gobierno, por sí ó con la Comisión Consultiva, todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.»

El artículo cuarenta y cuatro dirá: «La Comisión Consultiva, compuesta de tres vocales y tres suplentes, que sustituirán á los primeros cuando por cualquier justa causa no puedan desempeñar su cometido, tendrá las atribuciones expresadas en este título, y muy especialmente las de estudiar con el Director todos los asuntos que le encargue la Junta de Gobierno, proponiendo las resoluciones que estimen oportunas.»

Del artículo cuarenta y cinco se suprimirá la palabra «interior.»

El artículo cuarenta y ocho dirá: «Sustituirá al Director Gerente el vocal de Turno de la Comisión Consultiva mientras la Junta de Gobierno no encargue dicha sustitucion á otra persona, lo cual podrá acordar cuando lo juzgue conveniente.»

El artículo cincuenta dirá: «Constituyen los beneficios de la Compañía los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos y los intereses de las obligaciones emitidas.»

También se resolvió autorizar á la Junta de Gobierno para nombrar de su seno una Comisión compuesta de tres individuos que en unión del Director Gerente, otorgue en representación de la Compañía, con plenitud de poderes, la oportuna escritura pública donde se haga constar la reforma, y practique las demás diligencias consiguientes.

Otrosí certifico: Que en la sesión de la Junta de Gobierno del día siete corriente se delegó á los señores Presidente, D. Antonio Valent y Pujol y Vice-presidentes D. Andrés Barceló y Muntaner y D. Miguel Balaguer y Cánaves para que en uso de la atribucion á que se refiere el acuerdo de la Junta General anteriormente expresada procedan en unión del Director Gerente, al otorgamiento de la escritura pública

y cuiden de todo lo demás consiguiente.

Es copia exacta del libro que obra en esta Secretaria la que expido autorizada con el V.º B.º del Presidente y sello de la Sociedad. Palma once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.— V.º B.º El Presidente.— Antonio Valent.— El Secretario.— Antonio Valentí.— Hay un sello que dice «Cambio Mallorquin, Palma de Mallorca.»

Llevando, pues, á ejecución los S. S. comparecientes y elevando á escritura pública los acuerdos de la Junta General en uso de la representación que les está conferida, otorgan: Que la Sociedad anónima denominada: «Cambio Mallorquin», domiciliada en esta ciudad, aumenta su capital y reforma sus estatutos en el modo y en los términos acordados por la Junta General y expresados en la certificación transcrita, debiendo en su consecuencia, regirse en adelante por las prescripciones de dicha reforma y por las que se contienen en los estatutos consignados en la citada escritura de dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho en cuanto por aquella no hayan sido desvirtuadas ó modificadas.

Así lo establecen, declaran y otorgan los S. S. comparecientes, á quienes advertí yo el Notario el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, así como de lo prevenido en el artículo docientos noventa y dos del Código de Comercio. Asimismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse dentro de treinta días en el Registro de la Propiedad de este Partido para la liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes, bajo las penas establecidas en el Reglamento de catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

Son testigos D. Gabriel Rotger y Gelabert y D. Bernardo Cardell, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener escepcion para serlo. He leído integramente esta escritura á los S. S. otorgantes y testigos, por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos; firman todos, y yo el infrascrito Notario doy fé de conocer á los S. S. otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.— Antonio Valent.— Andrés Barceló y Muntaner.— Miguel Balaguer.— Jacinto Feliu y Ferrá.— Gabriel Rotger Gelabert.— Bernardo Cardell.— Sig~~X~~no— Miguel Ignacio Font.— Dros. n.º 1 del arancel veinte y dos pésetas cincuenta céntos.

Es primera copia de la matriz número ciento veinte y dos de mi protocolo corriente y la expido para D. Jacinto Feliu en el concepto que usa, en un pliego del sello primero número 237, y tres del undécimo números 62.179 al 62.181 por mi rubricados, en Palma día de su fecha.— Sig~~X~~no: Miguel Ignacio Font.— Dros. n.º 16 del arancel seis pesetas.